



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-007-2016-00937-00
DEMANDANTE	ADELFA MONTOYA
DEMANDADO	TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA
Decisión	decreta embargo de remanentes
Auto de l.	1964V (524) 4

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de la parte aquí demandada TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO, en los siguientes procesos:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO.

RADICADO: 270014003-002-2008-01125-00 ejecutivo

DDTE: JORGE ORDOÑEZ BONILLA. DDO: TRANSPORTES PROGRESO.

CORREO: j02cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO.

RADICADO: 270014003-001-2007-00915-00 ejecutivo

DDTE: BETSY ROCIO ARIAS VELASQUEZ. DDO: TRANSPORTES PROGRESO.

CORREO: j01cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remítase copia de la presente providencia a los Despachos antes referenciados, correo electrónico indicado por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

De otro lado, observa el Despacho que a pesar de haberse relevado a la auxiliar de la justicia no obra constancia de que se hubiese comunicado tal determinación; asimismo se advierte que la sociedad designada en su reemplazo ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo tanto, se designará como secuestre a la sociedad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S., quien se ubica en la CLL 52 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA, teléfonos 3221069 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Comuníquese su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora TAMAYO BOLIVAR deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Remítase copia de la presente providencia a los auxiliares de la justicia correo electrónico: martamayob@une.net.co y guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd4a1863f2218407e4664bfec2082fcbe12e5b528de3267c910dfc7d2f946a5

Documento generado en 24/08/2021 02:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**